



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**1 9 8 0 7 4 0 8 9 0 0 1**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
**Carrera 17 No. 18-18**  
**TIMBIO – CAUCA**

PRO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO MIN. CUANTIA  
DTE : MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA  
APD : MARIO MARTÍNEZ SILVA  
DDO : OSCAR ESTEBAN FERNÁNDEZ LASSO  
RDO : 2022-00039-00

auto No 134

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO MIN. CUANTIA promovido por MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de OSCAR ESTEBAN FERNÁNDEZ LASSO, con el fin de proseguir el trámite correspondiente, se pasa a definir lo siguiente,

en primer lugar se debe indicar al apoderado de la parte demandante que lo establecido en el artículo 390 del CGP solo sirve para indicar los trámites que deben seguir los procesos, el mismo no es un proceso independiente tal como se manifiesta, en este orden de ideas los procesos declarativos se siguen por su ordenamiento natural, la determinación de ser verbal o verbal sumario se debe al tipo de trámite y la razón de la cuantía, anudado a lo anterior no es procedente reconocer sumas de dinero que ya reposan en un auto mandamiento de pago dentro de un proceso monitorio que no ha seguido su rumbo y que no se encuentra debidamente terminado.

de la misma manera se le informa al apoderado de la parte demandante que la posesión no es un derecho real sobre el que pueda recaer ninguna medida, en tanto el supuesto derecho. es incierto. así las cosas, de conformidad con el artículo 90 en sus numerales 1,3 se procederá a su inadmisión.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO EN ORALIDAD DE TIMBÍO, CAUCA

**RESUELVE**

**Primero:** Inadmítase la presente demanda para que el demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la misma, subsane lo solicitado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

**Segundo:** Reconózcase personería al doctor MARIO MARTÍNEZ SILVA, con cédula de Ciudadanía No. 4774850 de Timbio, T.P No. 54.665 del C.S.J, dentro del presente proceso para actuar en nombre y representación del MILCIADES ESCOBAR ASTAIZA de conformidad al PODER a ella otorgado y con las facultades que allí se mencionan.

**LA JUEZ**



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.027

Hoy, 26 de mayo de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO  
Secretaria